

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585, en su condición de Subdirectora Encargada de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 207 del 4 de Abril de 2014 facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **CAROLINA GOMEZ RICALDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.273.363, quien actúa como Representante Legal de **SCAN IT S.A.S**, identificada con Nit 900.667.932-7, con matrícula mercantil No. 02380717 del 24 de Octubre de 2013, constituida por documento privado sin número, de asamblea de accionistas del 24 de Octubre de 2013, inscrita el 24 de Octubre de 2013 bajo el número 01776260 del libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 16 de Mayo de 2014, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se sustenta la necesidad de contratación así: *“La Subdirección de Aplicación de Instrumentos del ICFES tiene como una de sus funciones procesar los datos correspondientes a los resultados de las evaluaciones aplicadas por el Instituto, para lo cual es necesario contar con herramientas y medios para calificar las respuestas realizadas en lápiz y papel de los evaluados, que requieren previamente ser digitalizadas a través lectura óptica de marcas. El ICFES posee actualmente cuatro máquinas de las siguientes referencias: Opscan 21, Opscan 21/75, Opscan 15 y Insight 150 i, que permiten real procesamiento de los datos. Con el fin de garantizar la calidad y eficiencia del proceso de lectura y en consideración al compromiso que el Instituto tiene con sus usuarios, para la entrega oportuna de los resultados, es necesario garantizar el correcto funcionamiento de dichas máquinas. Por lo anterior y como consecuencia del uso y del paso del tiempo, los equipos utilizados para la lectura de los resultados requieren mantenimiento preventivo y eventualmente, mantenimiento correctivo, con el fin de que se prevenga posibles fallas o mal funcionamiento. Así las cosas, la Subdirección de Aplicación de Instrumentos considera indispensable contratar los servicios de una empresa que cuente con la idoneidad y experiencia para realizar el mantenimiento de las máquinas lectoras”*. **2.** Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 28 de Abril de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo. **3.** Que el día 7 de Mayo de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-014-2014, cuyo objeto fue *“Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las máquinas lectoras del ICFES (Opscan 21, Opscan 21/75, Opscan 15 y Insight 150 i), además del suministro de repuestos que se requieran durante la vigencia del contrato”*, con un plazo de ejecución hasta el 10 de Diciembre 2014, con un presupuesto oficial de **NOVENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$90.092.096)**, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 180 de 2014, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. Ese día, se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

publicó el aviso de apertura, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo. 4. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 16 de Mayo de 2014, se presentó una (1) propuesta por parte de la empresa SCAN IT S.A.S. 5. Que el día 21 de Mayo de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, en los siguientes términos:

ASPECTOS	SCAN IT S.A.S
JURÍDICO	CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE
ECONÓMICO	CUMPLE
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE

FACTOR	SCAN IT S.A.S.
6.3.1. Tiempo de respuesta entrega de repuestos.	100
6.3.2. Tiempos De Respuesta En Requerimiento De Presencia Para Mantenimiento Correctivo.	50
6.3.3. Tiempos de respuesta en ubicar equipos de lectura respaldo en instalaciones del ICFES por daños graves de los equipos de operación normal.	100
6.3.4. Oferta económica.	650
<b>TOTAL</b>	<b>900</b>

6. Que del informe preliminar se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles, esto es, entre el 21 de Mayo y el 23 de Mayo de 2014, para que los proponentes revisaran las ofertas y presentaran las observaciones del caso, tiempo en el cual se recibió una (1) observación al Informe en mención, por parte de SCANTRON COPORATION, la cual no fue aceptada tal como consta en el informe de evaluación definitivo. 7. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación definitivo, el cual fue publicado el día 29 de Mayo de 2014, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso en mención, a la empresa **SCAN IT S.A.S**, por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$89.784.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todos los costos directos e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. 8. Que mediante resolución No. 000331 del 30 de Mayo de 2014, la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Encargada acepto la recomendación del comité evaluador y adjudicó el contrato resultante de la Convocatoria Pública CP-014-2014, a la empresa **SCAN IT S.A.S**, por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$89.784.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todos los costos directos e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. 9. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

*privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" así las cosas se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento se describe en el artículo 16 del documento en mención. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las máquinas lectoras del ICFES (OpSCAN 21, OpSCAN 21/75, OpSCAN 15 y Insight 150 i), además del suministro de repuestos que se requieran durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Presentar para aprobación del supervisor del contrato dentro los cinco (5) primeros días de perfeccionamiento del contrato, el cronograma y plan de trabajo para la ejecución de los mantenimientos respectivos, y el cumplimiento de los procesos del servicio contratado. 2. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo de las cuatro lectoras conforme a los precios y condiciones indicadas en la propuesta. 3. Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento 7X8, a través del suministro de un número de Contacto o Call Center, durante siete días semanales, ocho horas al día, donde se solicitarían los servicios correctivos. 4. Garantizar tiempos de respuesta de atención a fallas no mayores a 4 horas de llegada a las instalaciones del ICFES. 5. Garantizar la solución de problemas en un tiempo no mayor a 48 horas. 6. Las máquinas deberán ser atendidas ante cualquier falla y en caso de complicación por causa mayor, deberá ser informado al supervisor y reemplazada la máquina o máquinas de manera inmediata, sin perjuicio del buen funcionamiento del proceso de lectura. 7. Suministrar los repuestos requeridos para reparación de los daños detectados, garantizando que los mismos sean nuevos, originales y de la mejor calidad, previa autorización del supervisor del contrato y de acuerdo con los precios y las condiciones establecidas. 8. Los repuestos deberán ser certificados por el fabricante y su suministro deberá ser inmediato. 9. En caso de necesidad de importación de partes, se deberá informar al supervisor, y su tiempo de importación no deberá ser superior a 45 días. 10. Prestar los servicios de los mantenimientos preventivos de acuerdo a la programación mensual aprobada por el supervisor del contrato. 11. Realizar el acompañamiento durante los procesos de lectura, en los cuales deberá realizar rutinas de verificación, validación y estandarización del óptimo funcionamiento de las máquinas. 12. Realizar capacitaciones sobre el manejo de las lectoras del Instituto, a los funcionarios sugeridos por el supervisor, cuando este lo solicite, sin costo adicional. 13. Generar un informe con las sugerencias o recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los equipos. 14. Generar un reporte del servicio prestado, tanto para mantenimiento preventivos como correctivos, así como la clara identificación de la o las máquinas, los números de serie de los elementos atendidos, la descripción precisa del alcance del daño atendido y de la solución implementada, incluyendo la referenciación de las partes cambiadas cuando se requieran. 15. Llevar la Hoja de Vida de cada máquina donde se consignen las reparaciones y cambios de partes que se realicen. 16. Garantizar el suministro de personal técnico idóneo, con certificación de fábrica del conocimiento de las máquinas atendidas. 17. Atender las orientaciones que durante la ejecución del contrato imparta el ICFES a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

través del Supervisor del contrato. 18. Verificar la correcta operación de los bienes objeto de mantenimiento. 19. Responder por los daños, averías o pérdidas que puedan sufrir los bienes objeto del contrato durante el mantenimiento preventivo o correctivo. 20. Asistir a las reuniones de seguimiento del contrato que el supervisor convoque. 21. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente. 22. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 23. Mantener en forma confidencial todos los datos e informaciones a los cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por término ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 24. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 25. Cumplir con las demás obligaciones relacionados con el objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Aprobar el cronograma de trabajo presentado por el contratista. 2. Impartir las instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 3. Recibir actividades realizadas y las recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los objeto del contrato. 4. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los tiempos y nivel servicio ofrecidos por el contratista. 5. Recibir el informe de mantenimiento preventivo y las acciones propuestas para garantizar al óptimo funcionamiento de los bienes objeto contrato. 6. Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto contractual, a que haya lugar. 7. Autorizar el cambio de las piezas averiadas luego de evaluar el informe presentado por el contratista y verificar que el costo del repuesto esté acorde con lo cotización la propuesta del contratista. En caso de que el repuesto requerido no se encuentre cotizado, el contratista realizará la cotización del mismo en el mercado. La adquisición deberá contar con la autorización previa del supervisor del contrato. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contrato. 9. Cancelar los valores pactados en el contrato, previa expedición de certificación recibo a satisfacción por parte del supervisor. 10. Informar al contratista inmediatamente presenta el daño en alguna de las lectoras, con el fin de que se proceda a tomar las medidas necesarias para la corrección del daño. 11. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$89.784.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo al mantenimiento y suministro de repuestos realizado durante el periodo correspondiente, teniendo en cuenta los valores establecidos en la propuesta, siempre y cuando las cuatro (4) máquinas estén funcionando correctamente al momento de presentar el informe de actividades realizadas. En caso de requerir un repuesto que no se encuentre en la lista de precios, se deberá contar con cotización previa por parte del proveedor y la autorización previa del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 10 de Diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 180 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución y hasta la liquidación del contrato. D. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) Pliego de condiciones definitivo, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 3) El CDP No. 180 de 2014. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DEL 04/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y SCAN IT SAS**

**EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 04/06/2014

  
MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM

ORDENADORA DEL GASTO  
ICFES

  
CAROLINA GOMEZ RICALDE

REPRESENTANTE LEGAL - SCAN IT S.A.S  
CONTRATISTA